

0008 / 14 ENE. 2025

**RESOLUCION 13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: CERRAMIENTO.
TITULARES: ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE.
VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE.**

RADICADO 13001-1-24-0852.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.047.398.786 y la señora VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE, con cedula de ciudadanía N°45.534.307, como titulares del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula 060-99502 ubicado en el barrio Bocagrande de esta ciudad, otorgaron poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS CARLOS MERCADO RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.047.473.906, expedida en Cartagena, para que en su nombre y representación solicite formalmente licencia urbanística en la modalidad de demolición y cerramiento sobre el inmueble antes identificado. El apoderado queda facultado para presentar toda la información jurídica, técnica y urbanística requerida para el otorgamiento.

Que el señor LUIS CARLOS MERCADO RUIZ, en ejercicio del poder conferido diligenció el Formulario Único Nacional para obtener licencia de demolición total de la casa ubicada en la carrera 4 # 8-17 en el barrio Bocagrande, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-99502 y referencia catastral 01-01-0053-00021-000 y cerramiento del área libre resultante de la demolición total.

Que el Formulario Único Nacional diligenciado, fue radicado bajo el N°0852 con los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, en el cual relaciona como director de la construcción y proyectista al arquitecto MATEO COGOLLO SALVADOR, con matrícula profesional vigente N°A3748201, expedida el 2 de septiembre de 2021 y como diseñadora estructural a la ingeniera civil especialista en análisis y diseño de estructuras, MARIA DANIELA DOMINGUEZ SERPA, con matrícula profesional vigente N°031037-0602204.

Que el cerramiento esta definida como la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada. Numeral 9 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el apoderado aportó fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento sobre el área libre resultante de la demolición de la casa existente en el lote ubicado en la carrera 4 # 8-17 en el barrio Bocagrande de esta ciudad. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE y VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE pueden ser titulares de la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, por ser los titulares del inmueble objeto de este trámite, adquirido mediante los contratos de compraventa celebrados con las señoras: LEILA MARIA SAMRA SUCCAR, AMIRA SAMRA SUCCAR y CARMEN SAMRA SUCCAR y los señores RAFAEL EDUARDO BECHARA y MIGUEL SAMRA SUCCAR, bajo anotaciones N°007, 009, 012 y 013 en la matrícula inmobiliaria 060-99502. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana (PFU 5/5) del decreto 0977 de 2001 como de actividad Residencial tipo D, reglamentada en la columna 5 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001.

Que el inmueble ubicado en la carrera 4 # 8-17 registra como dirección la identificada en el formulario diligenciado.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1783 de 2021, fueron citados los vecinos colindantes mediante correo certificado y edicto emplazatorio publicado en la página web de esta entidad, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, fueron revisados los planos arquitectónicos y estructurales, sobre los cuales se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento del responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro del termino legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de un cerramiento en malla eslabonada.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas son de 0.80x0.80x0.35m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.20m en ambos sentidos y las medianeras con doble parrilla igual.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0008/14 ENE. 2025

RESOLUCION 13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: CERRAMIENTO.
TITULARES: ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE.
VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE.

RADICADO 13001-1-24-0852.

Las vigas son de 0.30x0.30m y están reforzadas con 4 barras de ½ y estribos de 3/8 cada 0.20m.
Los tubos metálicos están cada 2.00m y son de 2 pulgadas, en los cuales se conecta la malla eslabonada.
Los tubos tienen longitud de anclaje de 0.60m dentro del pedestal.
Los pedestales son de 0.25x0.25m y están reforzados con 4 barras de 5/8 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ revisó los planos del proyecto y verificó que cumplen que el cerramiento proyectado en malla eslabonada cumple las exigencias del artículo 239 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes citados ni terceros interesados se han constituido en parte dentro de esta actuación, para presentar objeciones al cerramiento proyectado en el lote ubicado en la carrera 4 # 8-17 del barrio Bocagrande de esta ciudad.

Que rendido informe favorable sobre la sujeción de los planos arquitectónicos a las exigencias señaladas en el artículo 239 del decreto 0977 de 2001, fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia de cerramiento del lote antes identificado.

Que el responsable de la solicitud aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana, y de la estampilla Procultura.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de cerramiento en malla eslabonada del área libre resultante de la demolición total de la casa lote ubicada en la carrera 4 # 8-17 en el barrio Bocagrande de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-99502 y referencia catastral 01-01-0053-0021-000, de propiedad del señor ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE y VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos del cerramiento que se integran a esta resolución y se describen así:

LONGITUD DE CERRAMIENTO	-----106 ML
ALTURA DEL CERRAMIENTO	-----2.50 M
AREA DE LOTE	-----700 M2

TERCERO: RECONOCER al arquitecto MATEO COGOLLO SALVADOR, como director de la construcción proyectista.

Reconocer a la ingeniería civil MARIA DANIELA DOMINGUEZ SERPA, como diseñadora estructural.

Reconocer al señor LUIS CARLOS MERCADO RUIZ como apoderado especial del señor ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE y de la señora VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE.

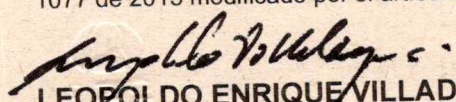
CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor ARCESIO JAVIER TORRES ANDRADE y la señora VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE, titulares de esta licencia se obligan:

1. Desarrollar la obra de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución del cerramiento del lote llegare a causar a terceros.
5. A no utilizar el espacio público como área de cargue y descargue.

SEXTO: El arquitecto MATEO COGOLLO SALVADOR, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el cerramiento ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados e integrados a esta resolución.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.
DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO JP

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

**CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA**
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 15 días de enero de 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Aracelia Javier Torres con CC. 1.047.398.786
en su condición de titular de licencia de
construcción con el fin de notificarse del
contenido de la res 0008-25 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Aracelia Javier Torres Leopoldo Villadiego Coneo
EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**

RAD: 13001-1-24-0852

SOLICITANTE: VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE Y OTRO.

DIRECCION: CRA. 4 # 8-17 BARRIO BOCAGRANDE.

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0008 2025 2025-01-14

SOLICITUD: L.C CERRAMIENTO.

USOS:

RESPONSABLE: ARQ. MATEO COGOLLO SALVADOR.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-01-24 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

